

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de notificación por conducta concluyente, allegado por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Enero 19 de 2024



CARLOS
ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA
Vs.
LUZ STELLA ALVAREZ
RADICACIÓN No. 2023-00024-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que, por cuenta del extremo demandado, señora LUZ STELLA ALVAREZ, se ha aducido el conocimiento de la presente demanda instaurada y del mandamiento de pago librado en su contra; se dará aplicación al artículo 301 del CGP, el cual señala, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. ...”*.

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación de la demandada LUZ STELLA ALVAREZ se tendrá por surtida el día 18/01/2024 (fecha de presentación del escrito), corriéndole a partir del día siguiente hábil, el termino 3 días para solicitar, si a bien lo consideraba, vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, los cuales corrieron los días 19, 22 y 23 de enero del año que avanza, y una vez vencido el mismo, se corre el termino de traslado de la demanda correspondiente.

Por ultimo y en razón a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la ejecutada en favor del demandante, según lo indicado dentro del escrito de notificación por conducta concluyente allegado; el Despacho, se abstendrá de acceder a lo peticionado, lo anterior como quiera que, a la fecha no existe auto o sentencia ordenando seguir a delante la ejecución, ni mucho menos liquidación del crédito debidamente aprobada, tal como así lo dispone el artículo 447 del CGP, no siendo esta entonces la etapa procesal correspondiente para acceder a dicho pedimento.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U L T A D O:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. TENER por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada LUZ STELLA ALVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º. Como consecuencia de la declaración anterior, **TÉNGASE** surtida la notificación de la demandada LUZ STELLA ALVAREZ, el día día 18/01/2024 (fecha de presentación del escrito), a quien le corrieron los días 19, 22 y 23 de enero del año que avanza, para solicitar y/o retirar las copias de la demanda y los anexos; así mismo, **SE ADVIERTE** que el **TERMINO DE TRASLADO** de la demanda concedido dentro del auto que libro mandamiento de pago, por cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, **CORRE** a partir del día 24/01/2024 y **VENCE** el día 06/02/2024.

4º. ABSTENERSE de acceder a la entrega de títulos elevada en favor de la parte demandante, lo anterior por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

5º. EJECUTORIADO el presente auto y **VENCIDO** el término correspondiente, **CONTINÚESE** con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0056bc22ae81d04a39d1ea360a50a9e0b87eeb6ab0cc4a67867a1c9866e3a07**

Documento generado en 19/01/2024 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>